



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602.

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 mayo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Ineficacia-Indemnización Perjuicios)
DEMANDANTE:	AMPARO DE JESUS ALZATE BOTERO
DEMANDADA:	COLPENSIONES-PORVENIR y COLFONDOS S.A.
LLAMADA	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220220051000
ASUNTO:	IMPULSO

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, revocó el auto mediante el cual se negó el llamamiento en garantía solicitado por PORVENIR S.A. a COLPENSIONES.

Por lo anterior, habrá de admitirse el llamamiento en garantía en favor de PORVENIR S.A. y como COLPENSIONES es parte en el proceso, se le concede el término de DIEZ días siguientes a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda a contestar la demanda y llamamiento en garantía en la calidad que se la cita.

De otro lado, se tendrá por contestada la demanda por COLPENSIONES quien diera contestación cumpliendo los requisitos del artículo 31 del CPL Y SS. Se reconocerá personería a su apoderada YESSICA ZAPATA RAMIREZ y se tendrá por revocado el poder como quiera que se presentó nuevo poder concedido a la abogada ADRIANA MARIA CORREA CARRASCAL.

De otro lado, conforme a la respuesta dada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se ordenará OFICIAR a ESE. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA, se sirva certificar si respecto a la demandante señora AMPARO DE JESUS ALZATE BOTERO identificada con CC No 21.908.606 fue emitido, redimido, pagado bono pensional, tipo del bono pensional generado y titular del presente

beneficio, si es del caso remitir resolución en tal sentido o estado actual del mismo.

También se ordenará REQUERIR a COLPENSIONES con el fin de que certifique si a la demandante le fue proporcionada información de las características del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Por último, se ordenará admitir la demanda de reconvención formulada por COLFONDOS S.A. en contra de la demandante, corársele traslado para que de contestación a la misma si a bien lo tiene. Por último, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YESSICA ZAPATA RAMIREZ para que represente a COLPENSIONES, conforme a las voces del poder concedido.

CUARTO: TENER POR REVOCADO el poder concedido inicialmente a la abogada YESSICA ZAPATA RAMIREZ y reconocer personería a la nueva apoderada de COLPENSIONES Doctora ADRIANA MARIA CORREA CARRASCAL.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por PORVENIR S.A. a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

SEXTO: TENER POR NOTIFICADA a **COLPENSIONES** y conceder el término de DIEZ días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a dar contestación a la demanda y llamamiento.

SÉPTIMO: ADMITIR la demanda de reconvención formulada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. contra de la señora AMPARO DE JESUS ALZATE BOTERO.

OCTAVO: CORRER traslado a la demandante por el término de tres días, de conformidad con el art. 76 inc. 2°. Del CPL Y SS.

NOVENO: OFICIAR a ESE. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA, se sirva certificar si respecto a la demandante señora AMPARO DE JESUS ALZATE BOTERO identificada con CC No 21.908.606 fue emitido, redimido, pagado bono pensional, tipo del bono pensional generado y titular del presente beneficio, si es del caso remitir resolución en tal sentido o estado actual del mismo.

DECIMO: REQUERIR A COLPENSIONES: certifique si a la demandante le fue proporcionada información referente a las características del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6bd4cce8ad260d911f11bf9c7687014c36f0cf768d6500b75b2b963c828daa**

Documento generado en 30/05/2023 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>